

Las autoridades responsables al rendir sus informes justificados **negaron** los actos reclamados, sin que la parte quejosa haya aportado prueba alguna para desvirtuar tal negativa por tanto, al no existir medio probatorio en contrario, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio de derechos fundamentales, con fundamento en el artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo.- - - TERCERO. Las partes no se opusieron ni hicieron manifestación alguna para que se suprimieran sus datos personales en la consulta o publicación de la sentencia correspondiente; sin embargo, a fin de proteger su publicación se suprimirán éstos, así como los datos sensibles que en su caso pueda contener la presente resolución”.

[...].”

CUARTO. Los agravios producidos por la parte recurrente son los siguientes:

“ÚNICO. POR LA FALTA DE SEGURIDAD JURÍDICA. Al evidenciarse dentro de las actuaciones del juicio de garantías citado al rubro que el C. Juez A quo, ha dictado ilegalmente una resolución definitiva, cuando falta por integrarse el informe de una autoridad señalada como responsable, en específico el informe la C. Jueza Décimo Novena de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, informe que fue solicitado por el juez menor de su homólogo en materia civil, prueba documental, que aún no se ha integrado a los autos del expediente en que se actúa, lo que evidencia la falta de